

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000225-00**, informando que la representante legal de la litisconsorte necesaria INGENIERÍA DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL ROJAS HERMANOS S.A, allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que MIRIAN AMELIA CEPERO DE ROJAS representante legal de la vinculada INGENIERÍA DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL ROJAS HERMANOS S.A, allegó de manera directa escrito de contestación de la demanda, pero consultado el registro nacional de abogados se encontró que la misma no es abogada en ejercicio, por lo tanto, la representante legal de la vinculada no puede acudir a este asunto directamente, sino que debe hacerlo mediante apoderado judicial de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 del C.P.T y de la S.S.

También se evidencia que el escrito de contestación de la demanda no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que: i) No se hace un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de la demanda, si no que se solicita la exclusión de responsabilidad por parte de la vinculada, ii) No se sustentan los hechos y razones de la defensa, y iii). No se fundamentan en debida forma las excepciones propuestas.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la representante legal de INGENIERÍA DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL ROJAS HERMANOS S.A, y se le concede el término de cinco (05) días a la referida sociedad so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que presente su contestación de la demanda por intermedio de abogado quien deberá allegar poder para actuar en este asunto, y adecuando la contestación de la demanda realizando: i) Un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de la demanda, ii). Sustentando los hechos y razones de la defensa y iii). Fundamentando en debida forma las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **025**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf4c027db8e788d8bf3c5fe535925925822ea8190a51d3c260ad46af4a9cbcd**

Documento generado en 30/06/2022 05:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>